



REGLAMENTO

Imprenta de José Pascual
Jorge Juan, 16 - Valencia



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA

CLUB DE ESGRIMA

Objeto y constitución

ARTÍCULO PRIMERO. El Club de Esgrima tendrá por objeto:

- a) Propugnar por la difusión del deporte de la Esgrima realizando la propaganda posible y fomentando la afición al mismo.
- b) Depurar la Esgrima dirigiéndola por los cauces de las más exquisitas nobleza y corrección que hicieron de ella el deporte caballeresco por excelencia.
- c) Estudiar cuanto atañe a la Esgrima, deduciendo las oportunas conclusiones.
- d) Organizar y patrocinar el mayor número posible de concursos y conceder, siempre que sus posibilidades económicas lo permitan, premios a la corrección, que deberán ser adjudica-

dos por el jurado nombrado al efecto por la Junta de gobierno del Club.

e) Colaborar con la Federación Regional de Esgrima de Valencia al cumplimiento de sus fines reglamentarios.

ART. 2.º El Club de Esgrima estará constituido por la agrupación de los socios de las diferentes clases que determina el artículo 19, que hayan sido admitidos en su seno, cuyo domicilio es Cirilo Amorós, 13, bajo.

Del gobierno de la Sociedad

ART. 3.º La Sociedad se regirá por Junta directiva o de gobierno, por la Junta general ordinaria y por la Junta general extraordinaria.

De la Junta directiva

ART. 4.º Será misión de la Junta directiva:

1.º Ostentar la representación del Club en todas las ocasiones.

2.º Vigilar el más exacto cumplimiento del presente Reglamento y el cumplimiento del objeto social.

3.º La admisión de socios.

4.º Recoger, estudiar y dar forma a las iniciativas que se le aporten.

5.º Proponer a la Asamblea general las reformas que estime necesario introducir en el Reglamento.

6.º Nombrar delegados de la Sala del Club en la F. R. V. E.

7.º Nombrar jurados para la adjudicación de los premios a la corrección que otorgue y para la dirección de los torneos que prepare.

8.º Organizar concursos, cambios de mano y excursiones al campo y a poblaciones donde se practique la Esgrima.

9.º Nombrar y separar libremente el personal auxiliar necesario, dando en su día cuenta a la Asamblea general.

10. Designar profesor de Esgrima y ayudantes, en el caso que precisen, y relevarles del empleo y sustituirles en los casos que estime pertinente, dando igualmente cuenta a la Asamblea en la primera reunión normal que ésta celebre.

11. Procurar establecer, en local independiente, domicilio social y dotarlo de las necesarias instalaciones; contratando, al efecto, en nombre del Club.

12. La administración del Club, allegando fondos y acordando su distribución.

13. La dirección e inspección de la Sala de Armas.

14. Adquirir, en la medida de sus posibilidades, libros para formar una biblioteca circulante de Esgrima.

ART. 5.º La Junta directiva será designada por votación en las Asambleas generales, siendo los nombramientos por dos años y renovándose anualmente por mitad. Los cargos son honoríficos, voluntarios y reelegibles.

ART. 6.º La Junta directiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales, debiendo ser españoles y domiciliados en Valencia el Secretario, Tesorero y Presidente del Club, y este último, mayor de edad y en el pleno goce de sus derechos civiles, por ser el representante del Club por delegación tácita de la Junta de gobierno.

ART. 7.º Las Asambleas generales, al proceder a la designación de Junta directiva, habrán de votar, para la mitad más uno de los cargos, a socios fundadores, pudiendo recaer el nombramiento de la otra mitad menos uno, indistintamente, en socios de cualquier clase, incluso fundadores.

ART. 8.º La Junta directiva se reunirá en sesión por lo menos una vez al mes, el primer miércoles, a las diez y nueve horas, y cuantas veces lo juzgue conveniente el Presidente o lo pidan tres de sus miembros, entendiéndose que renuncia al cargo el directivo que dejare de asistir, sin causa

justificada, a tres sesiones consecutivas.

No obstante lo dispuesto en este artículo, será potestativo del Presidente prescindir de la celebración de alguna de las reuniones mensuales si los asuntos a tratar permiten aplazamiento.

ART. 9.º En las votaciones cada individuo solo tendrá un voto, excepto el Presidente que, en los casos de empate, decidirá con su voto, que se considerará de calidad. Las votaciones, siempre que lo solicite uno de los directivos serán secretas, y las que para la admisión de un nuevo socio se promuevan, lo serán siempre. Cuando se trate de la expulsión de un socio, deberá ser secreta y fundamentada.

ART. 10. Para que los acuerdos tomados por la Junta directiva sean válidos, deberán asistir la mitad más uno de sus componentes, y si a la hora fijada en la convocatoria no se hubiera reunido número suficiente, se celebrará la sesión por segunda convocatoria, media hora más tarde, siendo válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

ART. 11. La Junta directiva podrá excluir de la Asociación a los socios que infrinjan en lo esencial alguna disposición del Reglamento o se retra-

cará por segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de los que asistan.

ART. 18 Para introducir modificación en el presente Reglamento y para acordar traslado del domicilio social, se requerirá la convocatoria a Asamblea general extraordinaria.

De los socios

ART. 19. Los socios del Club se denominarán:

a) Honorarios, los que hayan prestado a la Esgrima o al Club servicios notorios y fueren nombrados con este carácter unánimemente por la Junta directiva o Asambleas.

b) Fundadores, los que aparecen suscribiendo el acta de constitución del Club, y sus familiares dentro de segundo grado, sea cualquiera la fecha en que soliciten su inscripción.

c) Numerarios, los que sean admitidos en tal concepto por la Junta directiva, previa presentación suscrita por cinco socios.

d) Protectores, los que hagan donativos de importancia a favor del Club.

ART. 20. Por el mero hecho de ingresar en la Asociación, los socios se obligan a observar en todo su Regla-

mento, y a abonar en el domicilio social, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de su cuota, que será de cinco pesetas.

ART. 21. Tanto los socios fundadores como los numerarios, podrán ser además socios alumnos, satisfaciendo la cuota especial de diez pesetas, además de la ordinaria, y teniendo en tal caso derecho a recibir lecciones del Profesor de Esgrima del Club en el tiempo y forma que se dirá en los artículos siguientes.

Los socios alumnos que además deseen recibir lección particular, lo solicitarán de la Directiva que resolverá en cada caso concreto.

ART. 22. Los socios alumnos deberán adquirir las armas, careta, guante y equipo de su uso, absteniéndose de utilizar las de propiedad particular sin expresa autorización de su dueño.

El Profesor, durante las primeras lecciones, proporcionará a los alumnos armas de su propiedad.

ART. 23. Todos los socios, cualquiera que sea su clase, tiene derecho a tirar asaltos en el local social, siempre que no entorpezcan la labor del profesor, y únicamente cuando en la Sala de armas hayan cinco o más esgrimidores.

La infracción de este precepto será

motivo suficiente para acordar la expulsión del socio contraventor.

ART. 24. Igualmente se prohíbe a los socios y se sanciona con la misma penalidad, tirar asaltos sin estar convenientemente equipados y provistos de careta y guante.

ART. 25. Los socios están obligados a satisfacer el importe de las hojas que rompan, entendiéndose por tales las que queden rotas en su mano.

Igualmente serán de su cuenta el importe de las hojas que rompa cualquier tirador no socio que haya sido invitado por él a tirar.

ART. 26. Las inscripciones de los socios se entienden realizadas por un año, no pudiéndose dar de baja voluntariamente antes de que expire.

ART. 27. Los socios alumnos y los de las demás clases tienen derecho a invitar a tirar en la Sala del Club a esgrimidores extraños a él, con las limitaciones consignadas en los artículos 22 y 23, y sufriendo las consecuencias que determina el art. 24.

ART. 28. Los socios que sean baja y luego soliciten reingresar, satisfarán, en concepto de entrada el importe de dos cuotas mensuales más el de los descubiertos que hubiere dejado al ser baja en el Club.

ART. 29. Los socios, como esgrimidores, sobre la plancha, observarán

rigurosamente las reglas de la corrección, quedándoles prohibido tocar el suelo con el botón del arma, y chancear acerca del asalto.

De la Sala de armas

ART. 30. En el domicilio social se habilitará un local para Sala de armas, procurando que reúna las necesarias condiciones y dotándolo, en lo posible, de cuantos efectos estime la Junta directiva útiles.

Tanto en la Sala de armas como en el resto del domicilio social, queda terminantemente prohibido discutir y simplemente hablar de asuntos religiosos y políticos.

ART. 31. La Sala de armas estará dirigida por el Profesor que designe la Junta directiva, y permanecerá abierta, según la estación del año, las horas que la misma Junta acuerde.

ART. 32. Siendo el fin del Club únicamente deportivo, se prohíbe a los socios fumar y dedicarse a cualquiera clase de juegos de salón en el local de la Sala de armas, vigilando el directivo de semana el más exacto cumplimiento de este precepto.

ART. 33. Si las condiciones del local lo permiten, anexo a la Sala de armas, se habilitará un local para vestuario, lavabos y duchas.

Del Profesor

ART. 34. Dependerá directamente de la Junta directiva y del miembro de ésta que esté de semana, y se esforzará en instruir a sus alumnos con la mayor perfección posible, y atendiendo principalmente al logro de un sello de corrección que distinga a los esgrimidores del Club por lo depurado de su escuela.

ART. 35. A las horas fijadas se encontrará, completamente equipado, en la Sala de armas y dará lección por riguroso orden de llegada de los alumnos.

ART. 36. Encauzará todas las discusiones técnicas que se susciten, exponiendo su opinión razonada y desvaneciendo los errores que se viertan.

ART. 37. Percibirá la retribución que la Junta directiva le señale, teniendo en cuenta el número de socios alumnos.

ART. 38. Le está terminantemente prohibido dar lecciones preparatorias de terreno en la Sala de armas del domicilio social.

ART. 39. Evacuará todas las consultas que la Junta directiva le formule y asistirá, sin voto, a sus sesiones cuando se le convoque por tener que tratarse de cuestiones técnicas, en las que emitirá su dictamen.

ART. 40. Podrá dirigir otras Salas de armas e incluso dar lecciones particulares fuera del local social y en él, si lo acuerda en algún caso concreto la Directiva.

Medios económicos

ART. 41. Los recursos económicos de esta Sociedad serán los siguientes:

a) El importe de las cuotas de los socios y de las especiales que satisfarán los socios alumnos.

b) Las cantidades recaudadas por derechos de inscripción en los concursos que organice.

c) Los beneficios que se obtengan en Certámenes y Festivales, y

d) Los donativos y subvenciones que se hagan a favor del Club.

Además, el importe de los anticipos reintegrables, representados por resguardos de veinticinco pesetas cada uno, que podrán suscribir los señores socios.

Disolución

ART. 42. Para la disolución de la Sociedad precisará que se acuerde en Junta general convocada al efecto por las tres cuartas partes del total de socios en primera convocatoria, si a ella asiste mayoría absoluta de socios; en

caso contrario se celebrará por segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de socios que asistan.

ART. 43. La misma Asamblea que acuerde la disolución, ordenará a la Directiva liquidar la Sociedad, entregando el remanente a fines benéficos.

Disposiciones adicionales

ART. 44. La Junta directiva queda facultada para la interpretación del presente Reglamento en cuanto tenga que se estime dudoso o contradictorio.

ART. 45. El presente Reglamento, luego de aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se someterá a la F. R. V. E., recabando su conformidad con el mismo.

Valencia, 3 de octubre de 1929.

El Presidente,

Ricardo Donderis

El Secretario,

Eduardo Salinas García Nieto

Presentado por duplicado, hoy día de la fecha, en este Gobierno de provincia a los efectos de lo prevenido en la vigente ley de Asociaciones.

Valencia, a 10 de octubre de 1929.—
El Gobernador, *H. Malillos*.

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Valencia».

Presentado en esta Federación Regional Valenciana de Esgrima en el día de la fecha.

Valencia, 11 de octubre de 1929.—
El Presidente, *Antonio Castellary*.
—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Federación Regional de Esgrima».—Valencia.

